

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ ELÍAS BECHARA ZAINÚM, REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, REPÚBLICA
ARGENTINA**

Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran **MARÍA FÁTIMA BECHARA CASTILLA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cédula 34.968.722 expedida en Montería, Representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ "ELÍAS BECHARA ZAINÚM"**, con NIT 891000692-1 Institución superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica reconocida por Resolución No. 12154 de 1977 emanada del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, reconocida como Universidad mediante Resolución No. 4973 de 2004, con domicilio principal en la ciudad de Montería, debidamente facultada y autorizada para suscribir el presente convenio, y quien en adelante y dentro del presente convenio se denominará "**UNISINÚ**" y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, Catamarca, Argentina, en lo sucesivo "**LA UNCA**", representada por su Rector, *Ing. OSCAR ALFONSO ARELLANO*, DNI: 12.179.965; domiciliado para su cargo en calle Esquiú N° 799 – CP 4700, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, Argentina y, en su conjunto "**LAS PARTES**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES:

I. De la "UNISINÚ"

- I.1. La UNISINÚ es una Institución de Educación Universitaria dedicada a la enseñanza de la educación superior cuya personería se reconoce a través de la Resolución 12154 del 27 de octubre de 1977 expedida por el Ministerio Nacional.

Es deber de la UNISINÚ procurar la formación integral de la persona a través de la conservación, transmisión y desarrollo de la ciencia y de la cultura en busca de la verdad y generación de conocimiento, para lograr la armonía e identidad del ser humano con él mismo, con la sociedad y con su ambiente, creando una sociedad global más culta y justa.

II. De "LA UNCA":

- II.1. Fue fundada en septiembre de 1972, mediante la Ley Nacional N° 19.832.



A fines de 1983, comienza una nueva etapa en la vida institucional de la República. El Lic. Segundo Rosendo Ruiz es designado por el Poder Ejecutivo Nacional, como Rector Normalizador de la UNCA. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.

II.2. El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1°: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

II.3. Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas. Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente instrumento.

III.2. Que acuden a la firma de este convenio marco de colaboración por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicio en su consentimiento.



- III.3. Que comparten la premisa que, para una Universidad, son indispensables idóneas relaciones culturales y científicas para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación.
- III.4. Que para alcanzar el objetivo precedente es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;

EXPONEN:

Que LAS PARTES tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión;

Que consideran coordinar sus actividades a través del presente Convenio Marco de Colaboración que abarca aspectos docentes, científicos, técnicos y sociales en temas de interés y beneficio mutuo.

Considerando el interés recíproco que manifiestan la "UNISINÚ", y "LA UNCA", se deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector;

Vistas las normas vigentes en los dos Países;
Vistos los Estatutos de LAS PARTES;

A tal efecto, LAS PARTES

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. El objeto de este Convenio, es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

SEGUNDO. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para dar cumplimiento al objeto indicado, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las Unidades Académicas de LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito



a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

Los Convenios Específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado.
- b) Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión.
- c) Intercambio de información.
- d) Asistencia técnica profesional.
- e) Servicios de consultoría/asesoría.
- f) Capacitación (Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros).
- g) Proyectos de extensión.
- h) Proyectos de Doble titulación o doble grado.
- i) Proyectos de investigación e intervención conjuntos.
- j) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

En los Convenios Específicos se deberán definir los siguientes aspectos:

- a) Condiciones generales del convenio.
- b) Condiciones académicas del convenio.
- c) Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- d) Delimitación de responsabilidades de las partes
- e) Seguros.
- f) Duración del proyecto o programa de trabajo, (adjuntar proyecto).
- g) Propiedad intelectual.
- h) Diferencias entre las partes.
- i) Desarrollo de la colaboración.
- j) Presupuesto financiero.

TERCERO. SEGUROS. Todo miembro de la comunidad educativa de cada una de LAS PARTES - alumnos, docentes, administrativos y demás participantes- que se movilice por intercambio académico de estudiantes de grado y de postgrado, intercambio del personal para investigación, enseñanza, capacitación, etc; necesario para ejercer y ejecutar las actividades previstas, deberá acreditar a la contraparte la contratación de un seguro contra riesgos provenientes a causas de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así a la universidad que alberga, dicha responsabilidad; como también contemplativo, en toda actividad que requiera dicha cobertura, y cuya especificidad será contemplada en los protocolos particulares.



CUARTO. COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directrices institucionales y legislaciones de sus respectivos países.

QUINTO. FINANCIAMIENTO. LAS PARTES convienen que la puesta en marcha de cualquier tipo de cooperación de las señaladas en el acuerdo Segundo, dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero por parte de las instituciones. Este Convenio no implica obligación financiera para LAS PARTES, quienes podrán, de común acuerdo, solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

SÉPTIMO. USO DE LOGOTIPOS. En todos aquellos casos en los que, como consecuencia y en aplicación del presente Convenio, una de las partes considere necesario hacer uso de los signos distintivos de titularidad de la otra parte, deberá pedir la autorización respectiva, especificando el motivo para el que se solicita, tipo de aplicación del uso de los signos (gráfica, electrónica, etc.) y periodo durante el cual se solicita.

OCTAVO. RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

NOVENO. VIGENCIA- RENOVACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado automáticamente por el mismo período, en los mismos términos y condiciones, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo (por escrito) en contra, al menos (6) seis meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

DÉCIMO. MODIFICACIONES. El convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes, previa comunicación por escrito, siempre que verse sobre aspectos que estén directamente relacionados con el objeto y propósito del convenio. A los efectos de las



modificaciones pactadas, se firmarán las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa toda probable controversia por interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente convenio, acordando utilizar el diálogo interno y la buena fe, mediante comunicación escrita y oral. En el evento, de no ser factible una solución colaborativa, se someterán a la competencia de los tribunales que correspondan conforme a las reglas generales.

DÉCIMO SEGUNDO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá concluir por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES suscribientes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva continuar con su objeto.
3. Por decisión unilateral de alguna de las partes, cuando se presente el incumplimiento de compromisos que deba ejecutar cualquiera de los participantes, y ello conlleve a imposibilitar el desarrollo del objeto del convenio; en todo caso, la decisión de la parte cumplida de terminar unilateralmente deberá constar por escrito, mediante.

La resolución del presente convenio, en ningún caso perjudicará el desarrollo de actividades, cursos o programas que se encuentren en ejecución, salvo que LAS PARTES acuerden lo contrario. En caso de que una de las partes quiera dar por resuelto el convenio, en el marco de las causales establecidas en el numeral 2 y 3, deberá notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la otra parte, con una anticipación mínima de noventa (90) días.

DÉCIMO TERCERO. BUENA FE. El presente Convenio trata de un acuerdo de cooperación interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académica; por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los intereses de LAS PARTES, que no implican obligaciones financieras entre partes.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin autorización expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. El Rector, Ing. **OSCAR ALFONSO ARELLANO** firma en representación de la UNCA por la autoridad que ostenta conforme a su designación por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de



septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025. Esta autoridad le confieren atribuciones que están plasmadas en el Estatuto Universitario aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13.

La personería de doña **MARÍA FÁTIMA BECHARA CASTILLA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con cédula 34.968.722 expedida en Montería, Representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL SINÚ “ELÍAS BECHARA ZAINÚM”**, con NIT 891000692-1 Institución superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica reconocida por Resolución No. 12154 de 1977 emanada del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, reconocida como Universidad mediante Resolución No. 4973 de 2004.

DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Ambas Instituciones acuerdan que se revelarán datos personales e información confidencial para el cabal cumplimiento del presente Convenio. Cada parte deberá tomar todas las precauciones necesarias y razonables para evitar la divulgación de cualquier información confidencial y limitar el acceso a dicha información al personal autorizado.

En atención a lo previsto por la normatividad vigente en Colombia sobre Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012, y lo propio que rige en Argentina mediante la Ley 25326 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el 02-11-2000, ambas Instituciones se obligan a dar cumplimiento estricto a las políticas de privacidad para el tratamiento de los datos personales que custodien ambas, las cuales declaran conocidas y hacen parte integral del presente Convenio.

UNISINÚ y UNCA Acuerdan que darán cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los numerales precedentes, así también durante la vigencia del convenio, podrán procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, comprometiéndose ambas partes a respetar las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el previo envío de una comunicación escrita a los correos: secretariajuridica@unisinucartagena.edu.co y rinstitutionalesconvenios@unca.edu.ar

DÉCIMO SEPTIMO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por un representante de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

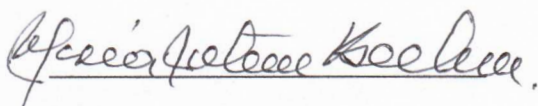


Esta Comisión estará conformada en UNISINÚ por la Oficina de Relaciones Internacionales y en UNCA por la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, quienes establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora continua. Asimismo, contarán con el apoyo de las unidades académicas que dieron origen a la vinculación.

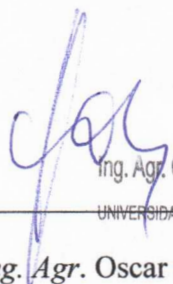
DÉCIMO OCTAVO. CONFORMIDAD. LAS PARTES manifiestan su plena conformidad con todos y cada uno de los puntos acordados precedentemente, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y validez legal para igual efecto.

**Por la Universidad del Sinú Eliás
Bechara Zainúm:**

**Por la Universidad Nacional
de Catamarca:**



Dra. María Fátima Bechara Castilla
Rectora



Ing. Agr. OSCAR A. ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano
Rector

Fecha:

Fecha: 22 de abril de 2024